

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello - Caquetá, Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN CUSTODIA Y CUOTA ALIMENTARIA.
RADICADO: 182474089001-2021-00112-00.
DEMANDADO: WILSON ORTIZ SANABRIA.
DEMANDANTE: YEIMI ALEXANDRA VASQUEZ CASTAÑO.
PROCEDENCIA: YINA PAOLA MUÑOZ PAREDES Comisaria de Familia de El Doncello.

Entra a despacho la demanda de la referencia, para decidir sobre su admisión. Revisada la misma se tiene que se ajusta a las exigencias legales de los artículos 82 y siguientes, del Código General del Proceso.

La demanda de la referencia fue radicada por la Doctora YINA PAOLA MUÑOZ PAREDES Comisaria de Familia de El Doncello actuando en calidad de apoderada de la parte actora, en representación del menor LUIS MIGUEL ORTIZ VASQUEZ, representados legalmente por la señora YEIMI ALEXANDRA VASQUEZ CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.115.949.778, en la demanda se observa que el caso fue expuesto ante la Comisaria de Familia de esta localidad, en audiencia de conciliación de custodia y cuota de alimentos, dicha audiencia se declaró fracasada y se fijó provisionalmente la custodia en cabeza de la señora YEIMI ALEXANDRA VASQUEZ CASTAÑO y cuota de alimentos.

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUSTODIA Y CUOTA DE ALIMENTOS que promueve la señora YEIMI ALEXANDRA VASQUEZ CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.115.949.778, en calidad de representante legal del menor LUIS MIGUEL ORTIZ VASQUEZ y como demandado el señor WILSON ORTIZ SANABRIA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.081.394.748, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

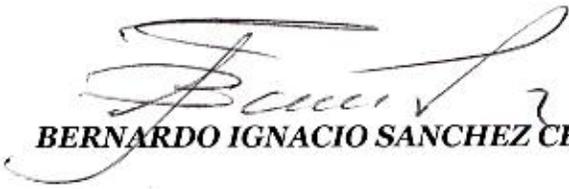
SEGUNDO.- Dese a la demanda el tramite previsto en el Art. 390 del Código General del Proceso en concordancia con el Capítulo Tercero de los Alimentos, Art. 129 y siguientes de la ley 1098 de 2006.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado señor WILSON ORTIZ SANABRIA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.081.394.748, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. enterándosele que dispone del término de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia córrasele traslado de la demanda y anexos.

CUARTO: Dese aviso de la iniciación del presente proceso al Director del Instituto de Bienestar Familiar de Puerto Rico.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Abril 29 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.